



RESUELVE LO QUE INDICA

R. EX. N° **2981**

VALPARAÍSO, - 8 SET. 2017

VISTO: Lo informado por la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, mediante Oficio ORD/VIII/N° 39815, de fecha 14 de julio de 2017, C.I. SUBPESCA N° 8569-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 116/2017, de fecha 24 de agosto de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el Decreto Exento N° 227 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo las Resoluciones Exentas N° 304 de 2015 y N° 1319 de 2016, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío; la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N° inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado **no cuente con una asignación artesanal** que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/VIII/N° 39815, de fecha 14 de julio de 2017, citado el Visto, la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, informa a esta Subsecretaría que el armador artesanal **Luis Benito Chaparro Monsalves**, armador de la embarcación artesanal Mar Rojo, fue condenado mediante Resolución Exenta N° 304 de fecha 27 de marzo de 2015, de la mencionada Dirección Regional.

4.- Que la sanción fue impuesta como infractor a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 55 N° de la Ley General de Pesca y Acuicultura por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría.

5.- Que el Resuelvo 1º de la resolución sancionatoria dispone que la condena consiste en una Multa equivalente a 96,83 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 29,011 toneladas de sardina común y 1,345 toneladas de anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o ésta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 193,6 Unidades Tributarias Mensuales.

6.- Finalmente se informa que la mencionada sanción se encuentra ejecutoriada y a firme, conforme lo dispuesto en Resolución Exenta Nº 1319 de 2016, citada en Visto, por lo cual adjunta copia de misma a fin de hacer efectivo el descuento respectivo.

7.- Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 116/2017 citado en Visto, ha informado que el armador artesanal de la embarcación Mar Rojo, (actual embarcación Alejandra M RPA 961958), no cuenta con una asignación individual, pues se encuentra a la fecha adscrito a una organización de pescadores artesanales sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región.

8.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes a la Dirección Regional del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes a la Dirección Regional del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en el Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº 304 de 2015 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2013, por el armador artesanal **Luis Benito Chaparro Monsalve**, R.U.T. Nº 10.898.880-0, armador de la embarcación artesanal Mar Rojo, (actual embarcación Alejandra M RPA 961958), con domicilio en calle Mercedes Nº 512, Cerro Obligado, Coronel, VIII Región del Biobío, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE

PESCA Y ACUICULTURA

PABLO BERAZALUCE MATURAMA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

x cop
PTC/CGS

